

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-21-2017-II,  
derivado del diverso V/T-11-2017**

**ÁREAS VINCULADAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de acceso a la información.** El veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se le asignó el número de folio 0330000022917, la cual consistió en lo siguiente:<sup>1</sup>

*“Bajo mi derecho a la información, solicito saber el monto que la dependencia ha erogado en el concepto de vino (alcohol y sus derivados) y bocadillos (carnes frías, canapes, etc.) , de diciembre de 2012 a la fecha. Favor de desglosar los montos por fecha lugar y motivo de la compra (Para qué motivo fue comprado)” [sic].*

**II. Resolución del Comité de Transparencia.** El diez de abril de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia emitió resolución en el presente asunto, derivado del expediente varios de trámite VT/A-11-2017, al tenor de las consideraciones que se transcriben en lo conducente:<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Expediente UT-A/0035/2017.

<sup>2</sup> Expediente CT-CUM/A-21-2017. Fojas 6 a 9 vuelta.

[...]

En otro contexto, resulta necesario advertir que si bien la Dirección General de Recursos Materiales proporciona el gasto erogado por concepto de vinos y licores en el periodo que comprende de *dos mil doce* al *dos mil dieciséis*; lo cierto es que el solicitante requiere conocer lo relativo al periodo de **diciembre de dos mil doce a la fecha en que fue presentada la solicitud, esto es, al veintitrés de enero de dos mil diecisiete.**

[...]

En razón de lo antes precisado, es dable afirmar que la información que se proporcione al ciudadano requiere estar, en la medida de lo posible, lo más ajustada a lo que solicita; por ello, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 37, quinto párrafo, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES citados, considera necesario solicitar respetuosamente a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad, para que emitan un informe conjunto de los montos erogados en vinos y licores **que abarque únicamente el periodo requerido por el solicitante**, esto es, proporcionen la información relativa a diciembre de dos mil doce (no de todo el año), así como el monto erogado del uno de enero al veintitrés de enero de dos mil diecisiete; o bien, se sirvan a exponer de forma fundada y motivada la imposibilidad material o jurídica para generarla bajo el esquema de desagregación solicitada.

De conformidad con lo anteriormente expuesto; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene cumplida parcialmente por parte de la Dirección General de Recursos Materiales la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CT-VT/A-11-2017.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la información en los términos de los considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.** Se requiere conjuntamente a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales en los términos señalados en la presente resolución.

[...]

**III. Requerimiento para cumplimiento.** El veintiséis de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría del Comité de Transparencia, mediante oficios CT-935-2017 y CT-936-2017, notificó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y a la Dirección General de Recursos Materiales, respectivamente, la resolución de este órgano colegiado en la que se solicitó respetuosamente llevaran a cabo conjuntamente las acciones referidas en la misma.

## CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-22-2017-II

**IV. Respuesta al requerimiento para cumplimiento.** El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio DGPC-05-2017-1538, las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, así como la de Recursos Materiales, informaron lo siguiente que se transcribe en lo conducente:

[...]

Al respecto nos permitimos informar a usted, que derivado de lo acordado por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva de los registros inherentes a la presente solicitud y revisando la información y documentación correspondiente, que están siendo conciliadas, habida cuenta que la información no se tiene con el nivel de detalle solicitado por el peticionario.

Es importante destacar que en el caso de las cifras de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, la documentación en algunos casos requiere su identificación y traslado desde el centro Archivístico Judicial, en el Estado de México.

En ese contexto, se informa a ese H. Comité de Transparencia que una vez que se concluya la conciliación, identificación, y revisión de la información y documentación correspondientes, se informara de los resultados de la búsqueda.

[...]

**V. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de ocho de mayo de dos mil diecisiete, emitido por el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, el asunto se turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su carácter de integrante del mismo, en razón de haber sido ponente en el expediente de origen identificado como varios de trámite CT-VT/A-11-2017, así como en el presente asunto de cumplimiento.

### **CONSIDERACIONES:**

**I Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los

artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III, y 138, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracciones I y III, y 141, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 23, fracción I y III, y 37, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

**II. Análisis de cumplimiento.** Este Comité de Transparencia, en su resolución de diez de abril de dos mil diecisiete, consideró que los datos proporcionados relativos a la temporalidad del monto gastado en vinos y licores, no se constreñía a la solicitada por el peticionario, toda vez que las áreas vinculadas entregaron la información relativa de todo el año dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis; siendo que **el solicitante requirió de diciembre de dos mil doce a la fecha de la solicitud**, esto es, al veintitrés de enero del presente año.

Por tanto, se solicitó a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, un informe conjunto complementario respecto a las cifras erogadas en esos conceptos del periodo de diciembre de dos mil doce, así como del comprendido del uno al veintitrés de enero de dos mil diecisiete; o bien, expusieran de forma fundada y motivada la imposibilidad material o jurídica de la generación de esa información.

## CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-22-2017-II

En cumplimiento a dicha resolución, las áreas vinculadas expusieron que no cuentan con el nivel de especificidad de la información requerida por el peticionario; sin embargo, señalan que continúan realizando una revisión de los documentos con la finalidad de encontrar datos específicos que puedan estar vinculados con el requerimiento.

En ese contexto, este órgano colegiado considera conveniente solicitar respetuosamente a las direcciones generales de *Presupuesto y Contabilidad* y de *Recursos Materiales*, para que **conjuntamente presenten un informe** por medio del cual de manera fundada y motivada, den la razón por la que, en principio argumentan, no cuentan con el nivel de especificidad de la información requerida. Es decir, manifiesten si la imposibilidad de entregar la información referente a un mes concreto (diciembre de dos mil doce), o un determinado periodo de días (del uno al 23 de enero de dos mil diecisiete), se debe a la forma en que se programa el gasto o se ejerce el mismo; o bien, existe alguna razón diversa.

Lo anterior se considera necesario, en tanto las áreas vinculadas refieren finalmente en su escrito de cumplimiento, que continúan realizando una búsqueda exhaustiva de los registros inherentes a la solicitud de información, revisando y conciliando la documentación.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene por **no atendido el requerimiento** que este Comité de Transparencia efectuó en su resolución de diez de abril del presente año.

En otro orden, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, la Unidad General de Transparencia y

Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición del solicitante la información proporcionada hasta el momento, por las áreas vinculadas en el expediente varios de trámite CT-VT/A-11-2017 y sus derivados; siempre que, en su caso, sea cubierto de manera previa el costo de su reproducción.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por no atendido el requerimiento.

**SEGUNDO.** Se solicita a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, así como a la de Recursos Materiales, para llevar a cabo las acciones precisadas en las consideraciones de la presente resolución.

**TERCERO.** Se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición la información referida en la presente resolución.

**Notifíquese** a la persona solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-22-2017-II**

del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

## **CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-21-2017-II**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-CUM/A-21-2017-II, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete. CONSTE.-